



Resoluciones Comité de Transparencia 2024

Segundo Semestre

1ª Sesión Ordinaria 2024

Resolución CT-AICM/110724-01 y CT-SACM/110724-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en relación al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2024, con fundamento en el artículo 102 de la LGTAIP y artículo 101 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Instruye a la Unidad de Transparencia, se proceda a la publicación del IECR de AICM y de SACM correspondientes al Primer Semestre del ejercicio 2024 en el sitio web www.aicm.com.mx y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2024.

Resolución CT-AICM/110724-02 y CT-SACM/110724-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Se toma conocimiento de la actividades realizadas por la Unidad de Transparencia.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2024.

21ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/240724-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 33000202400190, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DA-SRF/00458/2024 emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprueban la ampliación del plazo de respuesta, derivado del volumen de la información y de la elaboración de la versión pública correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2024.

Resolución CT-AICM/240724-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 fracciones XXVIII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en el oficio SRM-GRM/2637/2024, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los 44 contratos detallados a continuación:





RELACION DE CONTRATOS EN VERSIÓN PÚBLICA

No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
1.	2024-09-KDN-00000034 (029-O24-AICM-3A)	GASTELUM IX, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
2.	2024-09-KDN-00000026 (030-O24-AICM-3A)	FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
3.	2024-09-KDN-00000027 (031-O24-AICM-3A)	CICOVISA S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
4.	2024-09-KDN-00000020 (032-O24-AICM-3A)	GRUPO COMERCIAL DAMAG S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
5.	2024-09-KDN-00000033 (033-O24-AICM-3A)	DISTRIBUIDORA SAJOR S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
6.	2024-09-KDN-00000030 (034-O24-AICM-3A)	DISTRIBUIDORA SAJOR S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
7.	2024-09-KDN-00000022 (035-O24-AICM-3A)	PAPELERA ANZURES S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
8.	2024-09-KDN-00000025 (036-O24-AICM-3A)	TECNOLOGIA EN INFORMATICA MUL TIPLE S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
9.	2024-09-KDN-00000021 (037-O24-AICM-3A)	SESITI S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
10.	2024-09-KDN-00000023 (038-O24-AICM-3A)	ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
11.	2024-09-KDN-00000024 (039-O24-AICM-3A)	GASTELUM IX, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
12.	2024-09-KDN-00000031 (040-O24-AICM-3A)	ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
13.	2024-09-KDN-00000032 (041-O24-AICM-3A)	PAPELERA ANZURES S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
14.	2024-09-KDN-00000035 (042-O24-AICM-3A)	SESITI S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
15.	2024-09-KDN-00000037 (043-O24-AICM-3A)	ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
16.	2024-09-KDN-00000039 (044-O24-AICM-3A)	FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
17.	045-O24-AICM-3A	SANDRA YVETTE HERNÁNDEZ MÉNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
18.	2024-09-KDN-00000029 (046-O24-AICM-3A)	SOLUCIONES CORPORATIVAS BALHER S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
19.	2024-09-KDN-00000040 (047-O24-AICM-3A)	GASTELUM IX, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
20.	2024-09-KDN-00000038 (048-O24-AICM-3A)	SOLUCIONES CORPORATIVAS BALHER S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
21.	2024-09-KDN-00000041 (049-O24-AICM-3A)	SESITI S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
22.	053-O24-AICM-3A	CORSA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
23.	056-O24-AICM-3A	FLOW & LOW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
24.	058-O24-AICM-3S	TÉCNICA ESPECIALIZADA G&C, S.A DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA





25.	059-O24-AICM-3S	COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
26.	060-O24-AICM-3S	PROVETECNIA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
27.	061-O24-AICM-3S	PROVETECNIA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
28.	064-O24-AICM-3A	CORSA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
29.	067-O24-AICM-3S	FERNANDO ROMÁN MÁRQUEZ COLÍN	VERSIÓN PÚBLICA
30.	068-O24-AICM-3S	ANCORA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
31.	069-O24-AICM-3A	SANDRA YVETTE HERNÁNDEZ MÉNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
32.	070-O24-AICM-3A	CORSA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
33.	072-O24-AICM-3S	GRUPO TECMIS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
34.	079-O24-AICM-3A	SEGTEC, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
35.	080-O24-AICM-3S	ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
36.	082-O24-AICM-3S	LABORATORIO DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
37.	2024-09-KDN-00000042 (083-O24-AICM-3A)	FARVISAN INSUMOS INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
38.	2024-09-KDN-00000043 (084-O24-AICM-3A)	FARVISAN INSUMOS INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
39.	2024-09-KDN-00000044 (085-O24-AICM-3A)	SOLUCIONES CORPORATIVAS BALHER S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
40.	050-O24-AICM-1S	CONCRETOS ASFALTICOS PIRÁMIDE, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
41.	051-O24-AICM-2S	CENTRO DE ANÁLISIS DE PROGRAMAS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, S. C.	VERSIÓN PÚBLICA
42.	052-O24-AICM-1S	POZA RICA REFRIGERACIÓN S.A.	VERSIÓN PÚBLICA
43.	054-O24-AICM-2A	PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
44.	055-O24-AICM-2S	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA

Lo anterior, por contener datos personales como RFC y número de serie referente a la firma electrónica de los funcionarios y proveedores que firman los contratos; así como datos que proporciona el proveedor en el contrato tales como: RFC's y número de serie referente a la firma electrónica de los funcionarios que suscriben el contrato, así como los datos bancarios del proveedor tales como: número de cuenta, clabe interbancaria estandarizada y nombre de la Institución bancaria; esto, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 116, 1er párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, en virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; así como por contener datos bancarios de un particular; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.





SEGUNDO.- Notifíquese a la Gerencia de Recursos Materiales la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2024.

Resolución CT-AICM/240724-03 y CI-SACM/240724-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), con fundamento en los artículos 35 fracción VII y 84 fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Programa General de Capacitación en materia de Protección de Datos Personales de Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, gestione su publicación en el sitio web de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2024.

Resolución CT-AICM/240724-04 y CI-SACM/240724-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Las Entidades Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. se adhieren a los Criterios en materia de Protección de Datos Personales que emite el Instituto Nacional de Transparencia,





Marina
Secretaría de Marina



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, gestione su publicación en el sitio web de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de julio de 2024.

22ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/190824-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000190, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DO-SO/0811/2024, DO-SO/0842/2024, DO-SO/0866/2024, SRM-GRM/2635/2024, SRM-GRM/2730/2024 y DA-SRF/00473/2024, emitidos por la Subdirección de Operación, Subdirección de Recursos Financieros y Gerencia de Recursos Materiales y correo electrónico de la Unidad de Transparencia, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de la escritura pública de la moral JOMTEL TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., pólizas contables de los pagos realizados a la empresa JOMTEL TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., por contener información confidencial tales como Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Fecha de nacimiento, Domicilio, Estado Civil, Ocupación Laboral, Capital social, folio fiscal, código QR, número de certificados de sello SAT, sello digital y cadena original de complemento fiscal de certificación SAT, número de cuenta bancaria, cuenta clabe, nombre institución bancaria, número de cliente, RFC de conformidad con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113, Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Capitán Carlos León s/n, Col. Peñón de los Baños, CP. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Tel: 01 (55) 2482-2400
www.aob.mx/aicm



Marina
Secretaría de Marina



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Operación, Subdirección de Recursos Financieros y áreas que las integran, así como de la Unidad de Transparencia, ubicadas en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, del año 2017 al 31 de julio de 2024, se confirma la inexistencia de la siguiente información:

- numeral 7 “Informe si con motivo de los procedimientos de contratación de mérito, se presentaron [...] denuncias o diversas solicitudes de información” (sic)
- numeral 8 “documentación soporte en formato digital, de los pagos realizados con motivo de los contratos en comentarios”, de los ejercicios 2017, 2023 y 2024.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la LGTAIP y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se le sugiera al particular presentar su requerimiento respecto a sustanciación de inconformidades y denuncias presentadas con motivo de los procedimientos de contratación de la empresa JOMTEL TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., al Órgano Interno de Control Específico de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. dependiente de la Secretaría de la Función Pública, quien es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, los oficios DO-SO/0811/2024, DO-SO/0842/2024, DO-SO/0866/2024, SRM-GRM/2635/2024, SRM-GRM/2730/2024 y DA-SRF/00473/2024 emitidos por la Subdirección de Operación, Gerencia de Recursos Materiales y Subdirección de Recursos Financieros.

CUARTO.- Se notifique al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la disponibilidad de la información proporcionada por las unidades administrativas para la atención de la presente solicitud, y dado que el tamaño de los archivos excede al permitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, serán entregados de manera gratuita en las instalaciones de la Unidad de Transparencia para lo cual el solicitante deberá presentarse con un dispositivo usb.

QUINTO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 y 20 de agosto de 2024.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Capitán Carlos León s/n, Col. Peñón de los Baños, CP. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Tel: 01 (55) 2482-2400
www.aob.mx/aicm



Resolución CT-AICM/190824-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000204, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DO-SO/0864/2024, emitido por la Subdirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a “cuántas tomas clandestinas de gasolina, turbosina y diesel ha detectado esta dependencia en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y del primero de enero de 2024 al 25 julio de 2024. Cómo resolvió el problema y cuántas denuncias presentó al respecto ante la Fiscalía de la Ciudad de México y/o la Fiscalía General de la República. También quiero saber cuánto fue la pérdida económica que esto representó a Petróleos Mexicanos” (sic)

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, presentar su requerimiento a Aeropuertos y Servicios Auxiliares quien tiene la concesión para la prestación del servicio almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; a la Fiscalía General de la República, quienes son sujetos obligados de la LFTAIP y cuentan con su propia Unidad de Transparencia. Asimismo, se le sugiera presentar su requerimiento a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Proporciónessse al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de agosto de 2024.

Resolución CT-SACM/190824-01





Los miembros del Comité de Transparencia de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), en relación a la solicitud de información 330028624000027, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Otorgar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de agotar la búsqueda de la información en los archivos de la Entidad, lo anterior con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de agosto de 2024.

23ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/300824-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000203, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio SO-GO/1133/2024, emitido por la Gerencia de Operaciones, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar, por 5 años, la reserva de la información correspondiente a “número de fauna nociva en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que ha sido capturados y/o sacrificados desde 2012 a la fecha” (sic)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que es un suceso relevante (incidente) y de reporte obligatorio establecido por la Ley de Aviación Civil, de conformidad con los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7, clasificación que se actualiza toda vez que es parte integral de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, en apego a la NOM-064-SCT3-2012, y de conformidad con el Convenio de Chicago, en el Anexo 19 el cual establece normas y métodos recomendados para que los estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil lo que a la letra indica:





El capítulo 5 de dicho Anexo: “Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional”, se establece los numerales:

- 5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o imposibles en materia de seguridad operacional.
- 5.1.2 Cada estado establecerá un sistema de notificación voluntario de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatorio de incidentes.
- 5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional.
- 5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional
- 5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional
- 5.3.1 Los sistemas de notificación voluntario de incidentes serán sin aplicación de sanciones y protegerán las fuentes de la información.
- 5.3.2 Recomendación. – Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional

Por lo antes ya señalado, el proporcionar o divulgar esta información, violentaría lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, así como en los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7 de la Ley de Aviación Civil.

Así como dispuesto en el Artículo 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su artículo 110 Fracción XIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.

Riesgo Demostrable: La divulgación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, esquemas para intercambio





de información registrada, da una vulnerabilidad a las operaciones por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y Anexos Internacionales emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI estaríamos siendo omisos con lo anterior. Asimismo, con su publicidad, se incumplirían normas nacionales e internacionales.

Riesgo identificable: El hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional Benito Juárez ciudad de México consistente en la transportación de pasajeros y cargas, así como ser un punto de conexión con el mundo esto contra el interés de un particular.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/300824-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000205, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DO-SO/0865/2024, DCS/273/2024, SRM/GRM/2933/2024 y DO-SI/1794/2024, emitidos por la Subdirección de Operación, Dirección Comercial y de Servicios, Gerencia de Recursos Materiales y Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a *"quiero saber cómo el Aeropuerto Internacional Benito Juárez se abastece de gasolina, turbosina y diesel para garantizar el servicio interno de aviones, automóviles y camiones"* (sic)

Asimismo, se le sugiere al solicitante presentar su requerimiento a Aeropuertos y Servicios Auxiliares quien tiene la concesión para la prestación del servicio almacenamiento,





distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Ingeniería y áreas que la integran, ubicados en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a *“si cuentan con servicio interno de abastecimiento eléctrico para unidades móviles y qué áreas lo utilizan.” (sic), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.*

TERCERO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, los oficios SRM/GRM/2933/2024, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, donde proporciona la información competencia de esta Entidad, respecto al suministro de combustible de los vehículos de AICM.

CUARTO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/300824-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000210, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG/781/2024, DO/SS/2293/2024 y DA-SS/00251/2024, emitidos por la Dirección General, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Sistemas, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a “Copia en versión





electrónica del listado de decomisos realizados en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año y costo de lo decomisado" (*sic*) y se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Fiscalía General de la República; quién es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/300824-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000212, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DO/SS/2323/2024, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a "el número de casos en que se ha detectado robo y/ o sustracción de cualquier tipo de combustible mediante cualquier modalidad en las instalaciones y zonas a cargo de esta institución en el periodo del 1 de enero de 2010 a diciembre de 2018, la fecha en que se detectó el robo y/o sustracción y cómo se procedió legalmente en cada caso" (*sic*), y se le sugiera al solicitante, presentar su requerimiento a Aeropuertos y Servicios Auxiliares quien tiene la concesión para la prestación del servicio almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; a la Fiscalía General de la República, quienes son sujetos obligados de la LFTAIP, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de





Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/300824-05

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000213, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DO/SS/2325/2024, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a “el número de casos en que se ha detectado robo y/ o sustracción de cualquier tipo de combustible mediante cualquier modalidad en las instalaciones y zonas a cargo de esta institución en el periodo del 1 de enero de 2010 a diciembre de 2018, la fecha en que se detectó el robo y/o sustracción y cómo se procedió legalmente en cada caso” (sic), y se le sugiera al solicitante, presentar su requerimiento a Aeropuertos y Servicios Auxiliares quien tiene la concesión para la prestación del servicio almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; a la Fiscalía General de la República, quienes son sujetos obligados de la LFTAIP, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien es sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/300824-06





Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000214, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG-SCC/118/2024, DO/SS/2324/2024 y DA-SS/00250/2024, emitidos por la Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Sistemas, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., respecto de la información correspondiente a "Copia en versión electrónica del listado de decomisos realizados en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año y personas detenidas en cada caso" (*sic*) y se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Fiscalía General de la República; quién es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

Resolución CT-AICM/300824-07

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000215, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DCS-SAC/02101/2024 y SO-CCO/263/2024, emitidos por la Subdirección de Atención a Clientes y Gerencia del Centro de Control Operativo, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la confidencialidad de la información correspondiente al nombre piloto de las aeronaves que hayan aterrizado o despegado del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (MEX) con destino al Aeropuerto Intercontinental George Bush (IAH) de la ciudad de Houston, estado de Texas, Estados Unidos y viceversa, por tratarse de información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y





Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información de los numerales 2, 3, 6, 7 y 9, proporcionada por la Subdirección de Atención a Clientes y Gerencia del CCO a través de sus oficios DCS-SAC/02101/2024 y SO-CCO/263/2024.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2024.

24ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/050924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000216, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DCS-SPC/01769/2024, DA-SRF/00508/2024, SPC-GPOS/608/2024 y DA-SRF/00511/2024, emitidos por la Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Recursos Financieros y Gerencia de Promoción y Optimización de Servicios, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los reportes de los años 2022, 2023 y 2024 de la empresa TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., relacionadas con el contrato 469150, en versión pública por contener información confidencial (nombre y firma de personas físicas), de conformidad al artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que son considerados datos personales, mismos que hacen identificada o





identificable a una persona, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Recursos Financieros y áreas que las integran, de los años 2022, 2023 y del 01 de enero al 05 de septiembre de 2024, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a "importe mensual pagado por concepto de "PARTICIPACIÓN" (sic), relacionado con el contrato 469150 celebrado con TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., de conformidad con el artículo 138 fracción II de la LGTAIP y artículo 141 fracción II de la LFTAIP, dado que a la fecha la empresa TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V. no ha difundido publicidad en el medio autorizado.

TERCERO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la versión pública aprobada en el resolutivo primero y los oficios DCS-SPC/01769/2024, DA-SRF/00508/2024 SPC-GPOS/608/2024 y DA-SRF/00511/2024 emitidos por la Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Recursos Financieros y Gerencia de Promoción y Optimización de Servicios, con sus anexos.

Asimismo, se proporcione la dirección electrónica donde se encuentra disponible públicamente el Contrato 469150 celebrado con la empresa TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.:

<https://www.aicm.com.mx/obligaciones/Archivos/transparencia/SIPOT/SPC/2022/2022-469150ContratoParticipa-Totalplay.pdf>

CUARTO.-Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 05 y 06 de septiembre de 2024.

Resolución CT-AICM/050924-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000219, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DA-SS/00249/2024, DO/SS/2361/2024 y DG-SCC/136/2024, emitidos por la Subdirección de Sistemas, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Coordinación Corporativa, así como al correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2024 emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General, Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Seguridad, así como las áreas que las integran, ubicadas en Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; se confirma la inexistencia de la siguiente información:

- “número de droga asegurada que intentó salir y entrar al país por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y en el AIFA. Por año, tipo de droga y cantidad, nombre del aeropuerto.” del año 2018 al 20 de febrero de 2022 y del 01 al 15 de agosto de 2024.
- “número de personas detenidas por posesión de drogas y por portación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México [...]. De 2018 al 15 de agosto. Por año, tipo de droga y cantidad. Además del sexo y nacionalidad de la persona detenida.” (sic)
- “lista de las formas en las que se trató de introducir droga a México. De 2018 al 15 de agosto de 2024. Por año, tipo de droga y cantidad.” (sic)
- “lista de las formas en las que se trató de sacar droga a México. De 2018 a la fecha. Por año, tipo de droga y cantidad, lo anterior, desglosado por año y costo de lo decomisado.” (sic)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la LGTAIP y 141 fracción II de la LFTAIP y Criterio de Interpretación con Clave de control SO/013/2023 Competencia concurrente.

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, Agencia Federal de Aviación Civil y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quienes pudieran contar con la información, así como al Aeropuerto Internacional Felipe Angeles, quienes son sujetos de la LFTAIP y LGTAIP, y cuentan con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información estadística con la que se cuenta, respecto al número de droga asegurada del periodo 21 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2024, proporcionada por la Subdirección de Coordinación Corporativa a través de su oficio DG-SCC/136/2024.





CUARTO.-Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 05 y 11 de septiembre de 2024.

Resolución CT-SACM/050924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), en relación a la solicitud de información 330028624000027, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DAJ-GC2/924/2024, SRM-GRM/3026/2024, DA-SRF/00498/2024, DA/SRH/0829/2024, DCS/301/2024, DG-DO/621/2024 DG-STSTT/3303/2024, DA-SS/00265/2024 y DG-SCC/131/2024, emitidos por la Gerencia Consultiva, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Humanos, Dirección Comercial y de Servicios, Dirección de Operación, Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Coordinación Corporativa, así como correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia Consultiva, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General, Subdirección de Coordinación Corporativa, Dirección de Operación, Dirección Comercial y de Servicios, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Sistemas, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre y áreas que la integran, ubicadas en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a:

- 1.- Información acerca del padrón de notarios con el cual trabajan. (lista de notarias)
- 2.- Procedimiento para ingresar a su padrón de notarios.
- 3.- Tipo de tramites que realizan en Jalisco.
4. Cual es el proceso de elección de notario y todo documento oficial que lo fundamente
- 5.- [...]y todo tipo de comunicación oficial que se hizo entre la institución y la notaria publica correspondiente.
- 6.- Todo documento publico a través del cual se desprenda claramente el proceso y requisitos





para que un notario publico pueda ingresar al padrón de proveedores o padrón de notarias publicas de su institución

7.- Todo documento publico a través del cual se desprenda claramente el proceso y requisitos para que un notario publico pueda ser elegido para llevar a cabo cualquier tipo de tramite necesario" (sic)

Lo anterior con fundamento en el artículo 138 fracción II de la LGTAIP y 141 fracción II de la LFTAIP y criterio de interpretación SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información correspondiente a "Listado de todos los tramites notariales llevados a cabo por su institución y notarios públicos del estado de Jalisco en los últimos 5 años al día de hoy, en donde se desprenda el tramite realizado, honorarios pagados al notario" (sic), proporcionada por la Gerencia Consultiva y la Subdirección de Recursos Financieros mediante sus oficios DAJ-GC2/924/2024 y DA-SRF/00498/2024.

TERCERO.- En aras de favorecer la transparencia y el acceso a la información, proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la siguiente información:

- Nombres de los dos notarios públicos contratados el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, en términos del Criterio de Interpretación SO/003/2019 Periodo de búsqueda de la información.
- Última solicitud de cotización de trámite notarial.

Información proporcionada por la Gerencia Consultiva mediante su oficio DAJ-GC2/924/2024 y correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2024.

CUARTO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 05 de septiembre de 2024.

25ª Sesión 2024





Resolución CT-AICM/110924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8054/24 de la solicitud de información 33000202400147, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y con base en el oficio DO-SO/0729/2024 emitido por la Subdirección de Operación resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar, por 5 años, la reserva de la información correspondiente a "... el número de casos, en el último año, en que aeronaves han aplicado la maniobra "go around" (motor al aire) por aproximación fallida, así como el detalle de casos ya sea por obstáculo en la pista, viento cruzado, cizalladura, etc; casos por aerolínea, entre otra información que se tenga. De no contar con el detalle solicitado, se solicitan las expresiones documentales que soporten la información peticionada." (sic)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; derivado de los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6, 78 Bis 7 y 78 Bis 8 de la Ley de Aviación Civil, así como del Anexo 19, denominado "Gestión de la Seguridad Operacional" del Convenio de Chicago 1944 de la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual, tiene como finalidad ayudar a los Estados contratantes a manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación, y en el capítulo 5 "Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional", se establece lo siguiente:

5.1 Recopilación de datos sobre seguridad operacional

"5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.

5.1.2 Cada Estado establecerá un sistema de notificación voluntaria de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatoria de incidentes.

5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional

5.2.1 Cada Estado **establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional** para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de





seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes, y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional

5.3.2 Recomendación. — Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente determine que, de acuerdo con su legislación nacional, la ventaja de su divulgación o uso, en cualquier circunstancia particular, supera las repercusiones negativas que dicha acción pueda tener en la seguridad operacional de la aviación.”

Por lo que, cada Estado debe armonizar sus leyes, reglamentos y políticas aplicables para facilitar y promover la recopilación de los acontecimientos que podrían afectar a la seguridad operacional de la aviación, esta, debe ser de acuerdo a la Recomendación de no proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional para fines distintos, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente así lo considere.

Aunado a lo anterior, también resulta importante precisar que en términos del Anexo 14 del Convenio de Chicago, los Estados contratantes, deberán certificar los aeródromos disponibles para el uso público, esto, debido a que la certificación es el proceso mediante el cual un Estado puede demostrar que los aeropuertos en su territorio cumplen de forma continua con los requisitos de seguridad operacional establecidos en los reglamentos brindando condiciones uniformes a las aeronaves de todos los Estados como lo establece el Convenio de Chicago. Por ello, es importante la consideración de lo siguiente:

- La certificación se logra desarrollando los marcos legales nacionales apoyados en la documentación guía necesaria, que reflejen los anexos de OACI.
- Como parte del proceso de Certificación, resulta indispensable contar con entre otros requisitos, contar con un **Sistema de Gestión de Seguridad Operacional** el cual debe estar operando al momento de la Certificación correspondiente.
- Es responsabilidad de cada Estado, establecer una Política de Seguridad Operacional y el establecimiento de la certificación y normas para la gestión de la seguridad, incluidos los niveles aceptables de seguridad.
- Es obligación y responsabilidad de cada aeropuerto, cumplir con los requisitos nacionales, obligaciones impuestas en su certificado de aeródromo, incluyendo el comportamiento de seguridad operacional acordados y otras condiciones que podrían haber sido impuestas,





inicialmente o posteriormente.

Por todo lo antes expuesto, se demuestra que el proporcionar o divulgar la información del Sistema de Seguridad Operacional, además de vulnerar lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, también se vulnerarían los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7 de la Ley de Aviación Civil.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se pone en riesgo obtener el certificado de aprobación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, mismo que es parte fundamental para la certificación del aeródromo y del Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas, incumpliendo con ello normativas internacionales y nacionales y podría afectar el objeto social por el cual fue creada la Entidad y en consecuencia el incumplimiento de la concesión otorgada.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, son un esquema para intercambio de información registrada entre autoridades aeronáuticas.

El resguardo de la información resulta necesario para el cumplimiento de los requisitos y estándares mínimos nacionales e internacionales para el funcionamiento y prestación de los servicios, por lo que su difusión puede llevar a un incumplimiento, generando a la Entidad la aplicación de diversas sanciones, afectando con ello la continuidad de la prestación de servicios a los usuarios.

- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos, se estaría afectando el interés superior, ya que lo que se busca es proteger el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional para el correcto y adecuado funcionamiento para la prestación de los servicios aeroportuarios que brinda la Entidad para todos los usuarios que recibe de manera anual.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el





cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8054/2024.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Quinta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 11 de septiembre de 2024.

26ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/120924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000219, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DA-SS/00249/2024, DO/SS/2361/2024 y DG-SCC/136/2024, emitidos por la Subdirección de Sistemas, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Coordinación Corporativa, así como al correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2024 emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General, Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Seguridad, así como las áreas que las integran, ubicadas en Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; se confirma la inexistencia de la siguiente información:

- “número de droga asegurada que intentó salir y entrar al país por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y en el AIFA. Por año, tipo de droga y cantidad, nombre del aeropuerto.” del año 2018 al 20 de febrero de 2022 y del 01 al 15 de agosto de 2024.
- “número de personas detenidas por posesión de drogas y por portación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México [...]. De 2018 al 15 de agosto. Por año, tipo de droga y cantidad. Además del sexo y nacionalidad de la persona detenida.” (sic)
- “lista de las formas en las que se trató de introducir droga a México. De 2018 al 15 de agosto de 2024. Por año, tipo de droga y cantidad.” (sic)





- “lista de las formas en las que se trató de sacar droga a México. De 2018 a la fecha. Por año, tipo de droga y cantidad, lo anterior, desglosado por año y costo de lo decomisado.” (sic)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 141 fracción II de la LFTAIP y Criterio de Interpretación con Clave de control SO/013/2023 Competencia concurrente.

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, Agencia Federal de Aviación Civil y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quienes pudieran contar con la información, así como al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en la parte que le concierne, quienes son sujetos de la LFTAIP y LGTAIP, y cuentan con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información estadística con la que se cuenta, respecto al número de droga asegurada del periodo 21 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2024, proporcionada por la Subdirección de Coordinación Corporativa a través de su oficio DG-SCC/136/2024.

CUARTO.-Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Sexta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 12 de septiembre de 2024.

27ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/190924-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8056/24 de la solicitud de información 33000202400148, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y con base en el oficio DO-SO/0692/2024 emitido por la Subdirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar, por 5 años, la reserva de la información correspondiente a “expresiones





documentales que soporten la evidencia y detalle reportado de la maniobra "go around" (motor al aire) por aproximación/aterrizaje fallido del vuelo VB1335 de la aerolínea VivaAerobus el día 5 de mayo despegado de Oaxaca a las 13:04 y aterrizado en CDMX a las 14:05." (sic)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; derivado de los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6, 78 Bis 7 y 78 Bis 8 de la Ley de Aviación Civil, así como del Anexo 19, denominado "Gestión de la Seguridad Operacional" del Convenio de Chicago 1944 de la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual, tiene como finalidad ayudar a los Estados contratantes a manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación, y en el capítulo 5 "Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional", se establece lo siguiente:

5.1 Recopilación de datos sobre seguridad operacional

"5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.

5.1.2 Cada Estado establecerá un sistema de notificación voluntaria de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatoria de incidentes.

5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional

5.2.1 Cada Estado **establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional** para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes, y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional

5.3.2 Recomendación. — Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente determine que, de acuerdo con su legislación nacional, la ventaja de su divulgación o uso, en cualquier circunstancia particular, supera las repercusiones negativas





que dicha acción pueda tener en la seguridad operacional de la aviación.”

Por lo que, cada Estado debe armonizar sus leyes, reglamentos y políticas aplicables para facilitar y promover la recopilación de los acontecimientos que podrían afectar a la seguridad operacional de la aviación, esta, debe ser de acuerdo a la Recomendación de no proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional para fines distintos, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente así lo considere.

Aunado a lo anterior, también resulta importante precisar que en términos del Anexo 14 del Convenio de Chicago, los Estados contratantes, deberán certificar los aeródromos disponibles para el uso público, esto, debido a que la certificación es el proceso mediante el cual un Estado puede demostrar que los aeropuertos en su territorio cumplen de forma continua con los requisitos de seguridad operacional establecidos en los reglamentos brindando condiciones uniformes a las aeronaves de todos los Estados como lo establece el Convenio de Chicago. Por ello, es importante la consideración de lo siguiente:

- La certificación se logra desarrollando los marcos legales nacionales apoyados en la documentación guía necesaria, que reflejen los anexos de OACI.
- Como parte del proceso de Certificación, resulta indispensable contar con entre otros requisitos, contar con un **Sistema de Gestión de Seguridad Operacional** el cual debe estar operando al momento de la Certificación correspondiente.
- Es responsabilidad de cada Estado, establecer una Política de Seguridad Operacional y el establecimiento de la certificación y normas para la gestión de la seguridad, incluidos los niveles aceptables de seguridad.
- Es obligación y responsabilidad de cada aeropuerto, cumplir con los requisitos nacionales, obligaciones impuestas en su certificado de aeródromo, incluyendo el comportamiento de seguridad operacional acordados y otras condiciones que podrían haber sido impuestas, inicialmente o posteriormente.

Por todo lo antes expuesto, se demuestra que el proporcionar o divulgar la información del Sistema de Seguridad Operacional, además de vulnerar lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, también se vulnerarían los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7 de la Ley de Aviación Civil.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable





de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se pone en riesgo obtener el certificado de aprobación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, mismo que es parte fundamental para la certificación del aeródromo y del Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas, incumpliendo con ello normativas internacionales y nacionales y podría afectar el objeto social por el cual fue creada la Entidad y en consecuencia el incumplimiento de la concesión otorgada.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, son un esquema para intercambio de información registrada entre autoridades aeronáuticas.

El resguardo de la información resulta necesario para el cumplimiento de los requisitos y estándares mínimos nacionales e internacionales para el funcionamiento y prestación de los servicios, por lo que su difusión puede llevar a un incumplimiento, generando a la Entidad la aplicación de diversas sanciones, afectando con ello la continuidad de la prestación de servicios a los usuarios.

- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos, se estaría afectando el interés superior, ya que lo que se busca es proteger el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional para el correcto y adecuado funcionamiento para la prestación de los servicios aeroportuarios que brinda la Entidad para todos los usuarios que recibe de manera anual.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8056/2024.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Séptima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2024.





28ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/031024-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000226, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG-STSTT/3876/2024, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, ubicada en Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; se confirma la inexistencia de la información correspondiente a:

“2. Se indique cuáles son las áreas, dentro del aeropuerto, establecidas para dichos servicios de transporte, señalando número de puerta, coordenadas o cualquier otro elemento que permita identificarlos. Asimismo, proporcionar un mapa, plano o cualquier documento en el que identifique de forma precisa el área establecida para esa finalidad.

3. Se indique a través del cuál oficio, resolución o documento (sin importar su naturaleza), se estableció que el servicio de transporte pasajeros por medio de plataformas tecnológicas que tenga por objeto el ascenso y descenso de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se prestaría en áreas establecidas para tales efectos. Asimismo, se solicita que se remita copia simple o digitalización de dicho documento.

4. Se indique a través de qué oficio, resolución o documento (cualquiera que sea su origen o naturaleza), se determinó cuáles serían las áreas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México establecidas para el ascenso y descenso de pasajeros usuarios del servicio de transporte por medio de plataformas tecnológicas. Asimismo, se solicita que se remita copia simple o digitalización de dicho documento.” (sic)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la LGTAIP y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, el oficio





DG-STSTT/3876/2024, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, mediante el cual proporciona la respuesta al numeral 1 del requerimiento.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 03 de octubre de 2024.

Resolución CT-AICM/031024-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000234, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG-STSTT/3950/2024, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. respecto a la información correspondiente a “¿Cuál es el proceso para autorizar los permisos a los permisionarios de taxis en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México?” (sic) y se le sugiera al particular presentar su requerimiento a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) quien es responsable de expedir los permisos referidos; es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la dirección electrónica otorgada por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre mediante su oficio DG-STSTT/3950/2024:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-permiso-para-prestar-el-servicio-de->





[autotransporte-federal-de-transportacion-terrestre-de-o-hacia-puertos-maritimos-y-aeropuertos-para-personas-fisicas/SCT1844](#)

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Octava Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 03 de octubre de 2024.

29ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/091024-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000237, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG-STSTT/3987/2024, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, ubicada en Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; se confirma la inexistencia de la información correspondiente a:

“Solicito informe pormenorizado del estudio para optimizar el abordaje de taxis de plataforma en el Aeropuerto de la Ciudad de México, con toda la documentación relativa a: 1.-Análisis del flujo de pasajeros y vehículos en el área de circuito interior y avenida fuerza aérea mexicana. 2.- Número de pasajeros que utilizan taxis de plataforma. 3.-Horas pico de mayor demanda para los servicios de taxi y de taxis de plataforma. 4.-Las características del tránsito vehicular en esas áreas, 5.-Diagnóstico estudio y análisis de las áreas de abordaje para los taxis de plataforma, 6.- Áreas designadas para el abordaje para los taxis de plataforma. 7.- Diagnóstico estudio y análisis de los corredores desde las terminales hasta las zonas de abordaje de taxis de plataforma, 8.-





Diagnóstico de los estados físicos de las aceras. 9.- Diagnóstico del estado físico de la iluminación. 10.- Diagnóstico del estado físico de la señalización. 11.- Diagnóstico de los sistemas de vigilancia. 12.- Diagnóstico para la accesibilidad para las personas con movilidad reducida. De los periodos: 2018,2019,2020,2021, 2022, 2023 y 2024.” (sic)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la LGTAIP y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 09 de octubre de 2024.

Resolución CT-AICM/091024-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DCS-SPC/02018/2024, emitido por la Subdirección de Promoción y Calidad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de la siguiente información:

- 1.- Informe largo de la auditoría No. 02/2024.
- 2.- Cédula de resultados definitivos de la observación 04 de la auditoría No. 02/2024.

Lo anterior, por contener información confidencial (nombres, firmas y fotografías de personas físicas), de conformidad al artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que son considerados datos personales, mismos que hacen identificada o identificable a una persona, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la





intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Promoción y Calidad realice la publicación de la Versión Pública aprobada, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Vigésima Novena Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 09 de octubre de 2024.

30ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/161024-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000236, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Instruir a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre revisar la motivación de la reserva de la información.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 16 de octubre de 2024.

Resolución CT-AICM/161024-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000241, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DG/SCC/147/2024, DA-SS/00309/2024 y





DO/SS/2871/2024, emitidos por la Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General, Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Seguridad, así como las áreas que las integran, ubicadas en Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; se confirma la inexistencia de la siguiente información:

“Solicito el número de personas detenidas, por año, en el AICM debido al presunto tráfico de sustancias ilegales entre diciembre del 2006 y septiembre del 2024.

Solicito se dé cuenta de la nacionalidad de las personas detenidas, la sustancia y su peso con la que fueron detenidos y el destino hacia el cual pretendían viajar.

También solicito saber a qué autoridad fueron entregadas esas personas detenidas.” (sic)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 141 fracción II de la LFTAIP y Criterio de Interpretación con Clave de control SO/013/2023 Competencia concurrente.

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quienes pudieran contar con la información, son sujetos de la LFTAIP y LGTAIP, y cuentan con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información estadística con la que se cuenta, respecto al número de puestas a disposición del periodo 21 de febrero de 2022 al 30 de septiembre de 2024, proporcionada por la Subdirección de Coordinación Corporativa a través de su oficio DG-SCC/147/2024.

CUARTO.-Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 16 de octubre de 2024.





Resolución CT-AICM/161024-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000240, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG-STSTT/4228, emitido por la Subdirección de Termina y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre en sus archivos físicos y electrónicos, ubicados en la terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, declara la inexistencia de la siguiente información:

- "1. CON QUE FECHA COMENZARON A OPERAR LAS APLICACIONES EN EL AEROPUERTO.
2. CUALES SON LAS APLICACIONES QUE OPERAN ACTUALMENTE EN EL AEROPUERTO.
3. CUANTOS VIAJES HACIA SITIO 300, DIARIAMENTE Y SEMALMENTE DESDE SU FUNDACION Y HASTA LA ENTRADA EN OPERACION DE LAS APLICACIONES.
4. A CUANTO ASCENDIAN LA VENTA DE BOLETOS DE SITIO 300 HASTA LA ENTRADA EN OPERACION DE LAS APLICACIONES, DIARIAMENTE, SEMANLMENTE Y MENSUALMENTE." (sic)
- "6. QUE AREA DEL AEROPUERTO AUTORIZO LA ENTRADA EN OPERACION DE LAS APLICACIONES." (sic)
- "8. EXHIBICION DEL CONTRATO, CONVENIO O DOCUMENTO COMPROBATORIO DE LA ENTRADA EN OPERACION DE LAS APLICACIONES.
9. NOMBRE FISCALES CORRECTOS DE LAS APLICACIONES Y SUS DOMICILIOS LEGALES.
10. A QUE CANTIDAD ASCIENDEN LOS PAGOS POR COMISIONES DE LA APLICACIONES AL AEROPUERTO." (sic)
- "13. CON CUANTOS VEHICULOS INICIARON OPERACIONES LAS APLICACIONES Y CUANTOS VEHICULOS TIENEN ACTUALMENTE PARA PRESTAR SERVIACIO EN EL AEROPUERTO." (sic)

Lo anterior, de conformidad al artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. respecto a la siguiente información:





“5. DESDE LA ENTRADA EN OPERACION DE LAS APLICACIONES Y HASTA SEMANALMENTE DE 2024, A CUANTO ASCIENDEN LAS UTILIDADES DE SITIO 300 POR VENTA DE BOLETOS.” (sic)

“7. DESDE LA FECHA EN QUE ENTRARON EN OPERACION LAS APLICACIONES A CUANTO ASCIENDEN SUS UTILIDADES HASTA SEPTIEMBRE DE 2024.” (sic)

“12 ...Y A CUANTO ASCIENDEN SUS UTILIDADES POR VENTA DE BOLETOS.” (sic)

Lo anterior, de conformidad con el criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

TERCERO.- Respecto al numeral 11 y “12. CUANTAS UNIDADES TIENE ACTUALMENTE SITIO 300...” (SIC), se proporcione al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia el oficio DG-STSTT/4228/2024 donde la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre reitera que la Entidad no cuenta con una relación contractual para que operen las aplicaciones en el servicio de transportación terrestre. Asimismo, proporciona el número de unidades que integraban el padrón registrado en el acta constitutiva de Taxistas Agremiados para el Servicio de Transportación Terrestre SITIO 300 A.C. de fecha 19 de mayo de 1986, localizada en sus archivos, así como el número de unidades vehiculares que actualmente se encuentran prestando el servicio de transportación terrestre mediante Taxistas Agremiados para el Servicio de Transportación Terrestre Sitio 300 A.C.

CUARTO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 16 de octubre de 2024.

31ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/211024-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000236, con





fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG-STSTT/4269/2024, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva, por un año, de la información correspondiente a los oficios DG/STSTT/3597/2024 y DG/STSTT/3598/2024 emitidos por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, con fundamento en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, y Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que, los oficios mencionados forman parte de un proceso deliberativo, respecto del cual aún no se emite una determinación concluyente por parte de esta Entidad, lo cual el publicarlo pudiese ocasionar una ventaja para los agentes económicos involucrados con la situación que exponen los citados oficios.

Asimismo, de llevarse a cabo algún procedimiento relacionado con la solicitud contenida en los oficios referidos, se estaría vulnerando el servicio y la seguridad que se presta dentro de la Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, misma que ocasionaría un detrimento a esta Entidad.

Se toma en consideración para clasificar con ese carácter la información de mérito, en los siguientes términos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio

En relación a los oficios con número DG/STSTT/3598/2024 y DG/STSTT/3597/2024 de fecha 10 y 11 de septiembre del año en curso, respectivamente, se informa que forman parte de un proceso deliberativo en curso, en el cual, permitirá a esta Entidad recibir información, analizarla desde una perspectiva multidisciplinaria con todos los elementos que se proporcionen en el desarrollo del proceso deliberativo, a fin de llegar a un acuerdo que permita la toma de decisiones de los servidores públicos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México, sobre la implementación de un plan de acción que ayude mejorar la experiencia de los usuarios y eficientar la prestación de los servicios.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;





En el contenido de los oficios con número DG/STSTT/3598/2024 y DG/STSTT/3597/2024 de fecha 10 y 11 de septiembre del año en curso, la Entidad expone diversos argumentos y puntos de vista que prevalecen en el Aeropuerto realizando un análisis técnico administrativo sobre necesidades operativas en materia de Transportación Terrestre, ello con la intención de obtener una estrategia metodológica que permita salvaguardar los intereses de este Aeródromo, la cual impactará directamente en la experiencia de los usuarios.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

Los oficios con número DG/STSTT/3598/2024 y DG/STSTT/3597/2024 de fecha 10 y 11 de septiembre del año en curso, emitidos por esta Subdirección a mi cargo, se encuentran relacionados de manera directa con el proceso de deliberación, toda vez que, sirven de base para la obtención de información que permitirá a los servidores públicos de esta Entidad la toma de decisiones en materia de Transportación terrestre y anticipar líneas de acción que preserven la satisfacción al usuario en materia de movilidad y la competencia.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Con la difusión de los oficios con número DG/STSTT/3598/2024 y DG/STSTT/3597/2024 de fecha 10 y 11 de septiembre del año en curso, los cuales forman parte del proceso deliberativo por parte de los servidores públicos, se podría ocasionar una obstaculización del mismo proceso toda vez que, los agentes económicos terceros involucrados al conocer el contenido de las solicitudes, donde se establece la situación que prevalece, pudiesen causar interferencia e influir a fin de obtener ventajas competitivas.

Aunado a lo anterior, la exposición de la situación actual contenida en las solicitudes para el desarrollo del estudio requerido, no serán elementos públicos, pero forman parte del proceso deliberativo, sirviendo de base para que la Entidad defina y establezca los mecanismos a implementar para atender las necesidades operativas en materia de transportación terrestre.

La difusión también pudiese ocasionar una vulnerabilidad al servicio y a la seguridad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ya que, al difundir el contenido de los mismos, comprometería el desarrollo y la toma de decisiones de los servidores públicos y podría generar disturbios operativos en este Aeródromo.





Asimismo, cabe mencionar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplicó la siguiente prueba de daño:

Prueba de daño:

La divulgación de la información representa riesgos reales, demostrable e identificable, toda vez que, el tema de movilidad de transporte, se considera de carácter sensible, resaltando que la información que se obtenga como parte del proceso deliberativo, permitirá identificar el plan de acción que permita efficientar el servicio de transportación terrestre.

Por lo tanto, una vez que el Aeropuerto desarrolle y obtenga la información solicitada mediante los oficios con número DG/STSTT/3598/2024 y DG/STSTT/3597/2024 de fecha 10 y 11 de septiembre del año en curso, se someterán a un análisis técnico, jurídico y administrativo por la Entidad, a efecto de que la decisión que se proporcione sea de forma igualitaria y en beneficio de los servicios de transportación terrestre, a fin de mejorar la experiencia de los usuarios.

No menos importante es que, la difusión podría vulnerar el servicio y la seguridad que se presta dentro de la Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, misma que ocasionaría un detrimento a esta Entidad.

En ese sentido, es importante resaltar que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México está obligado en términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Aeropuerto a contar con la infraestructura e instalaciones necesarias, entre las que destaca lo relacionado con transportación terrestre del servicio público, los cuales deben reunir los requisitos técnicos y de operaciones, mismo que se encuentran establecidos en las normas básicas de seguridad y demás disposiciones aplicables para efecto de garantizar la seguridad y operación del aeródromo.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal





Suplente; en la Trigésima Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 21 de octubre de 2024.

32ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/241024-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000235, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DO-SI/2230/2024, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. de la información correspondiente a "¿Solicito todos los documentos resultantes de todas las verificaciones y auditorías que se han realizado a cualquier parte de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) o empresas particulares; así como el número de folio y fecha de cada una de los procedimientos realizados." (sic), de los años 1990 a octubre de 1998, toda vez que el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México era administrado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA). Asimismo, se le sugiera al solicitante presente su requerimiento ante dicho organismo, quien es sujeto obligado de la LFTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Respecto a la información solicitada del período de noviembre de 1998 al 17 de octubre de 2024, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Ingeniería y áreas que la integran, entre las que se encuentran la Subgerencia de Protección Ambiental, se confirma la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de octubre de 2024.

Resolución CT-AICM/241024-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000239, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio SRM-GRM/3545/2024, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública del contrato número 162-O24-AICM-3S formalizado con la empresa SERVICIOS PHILLY, S.A. DE C.V., por contener datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y números de serie de las firmas electrónicas de los que suscriben el contrato; de conformidad con los artículos 116, 1er párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I, de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia la información otorgada por la Gerencia de Recursos Materiales a través de su oficio SRM-GRM/3545/2024 y atendiendo la modalidad de entrega será proporcionado en archivo electrónico PDF. Asimismo, se le informe al particular que, en el caso de requerir copia simple de la información, se trata de un total de 52 fojas y deberá cubrir los costos de reproducción previstos en el artículo 145 de la LFTAIP.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Segunda Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 24 de octubre de 2024.





33ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/081124-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000248, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DO/SS/3011/2024 y SRM-GRM/3629/2024, emitidos por la Subdirección de Seguridad y Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Seguridad y Gerencia de Recursos Materiales y áreas que las integran, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a *"1.- Favor de proporcionar el estudio de mercado realizado por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que acredita que los equipos de Rayos X que comercializan por lo menos 5 proveedores en el mercado cumplen con las características técnicas siguientes:*

I. CARACTERÍSTICAS.

EL PROVEEDOR ganador, deberá considerar lo siguiente:

• CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS.

o Fuente de rayos X: 225 keV.

o Penetración: 7mm (0.28 pulgadas) de acero a una distancia de 1.5 m (5 pies) a una velocidad de escaneo de 1.5 Km/h (1 mph).

o Velocidades de escaneo (variables- seleccionables por el operador): 1.5, 5 y 10 Km/h (1, 3 y 6 mph).

o Campo de visión de escaneo: 3.6 m (12 ft) de altura a 1.5 m (5 ft) del costado del ZBV; o 4.3 m (14 ft) de altura a 2.3 m (7.5 ft) para escanear un contenedor Hi- cube.

• ESPECIFICACIONES DEL VEHICULO.

o Fabricante: Ford Motor Company.

o Modelo: f-550 4x4 Crew Cab.

o Tipo de Motor: 8 cilindros (6.4 L).

o Transmisión: automática.





- o Dirección: volante lado izquierdo.*
- o Bastidor de acero de alta resistencia, fuerte y duradero.*
- o Frenos: Frenos de Disco en las Cuatro Ruedas con Sistema de Frenos Antibloqueo (ABS).*
- o Combustible: Diesel.*
- **DIMENSIONES.**
 - o Largo: 8.1 m.*
 - o Ancho: 2.7 m.*
 - o Alto: 2.9 m.*
 - o Peso: 6.396 Kg.*

Lo anterior considerando que es causa de Responsabilidad Administrativa el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes. Veamos:

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

(...)

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

2.- Favor de proporcionar el dictamen técnico, justificación jurídica etc, realizado por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que justifica solicitar que el vehículo sea exclusivamente del fabricante Ford Motor Company, Modelo F-550 4X4 Crew Cab, considerando que en términos de la fracción VI del artículo 40 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, esta prohibido solicitar bienes de marca determinada. Veamos:

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

(...)

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

3.- Favor de proporcionar el estudio de mercado realizado por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que acredita que por lo menos 5 fabricantes se comprometieron a garantizar la fabricación para el suministro de refacciones para los equipos por todo el tiempo de vida útil de los mismos, información que NO podrá ser negada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en virtud de que la misma no contiene información confidencial que ponga en peligro la seguridad nacional, la defensa, no contiene información considerada secreto comercial o industrial y no existe disposición legal que prohíba la entrega del estudio de mercado





correspondiente a un procedimiento de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estando en consecuencia obligado a entregarla en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Veamos:

Artículo 33.- Los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado no sea titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.” (sic)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 141 fracción II de la LFTAIP, dado que no se localizó evidencia documental de que esta Entidad tenga o haya realizado el estudio de mercado, el dictamen técnico y justificación jurídica para los equipos y especificaciones solicitados; por lo que no se ha realizado ningún procedimiento de contratación de los equipos con las especificaciones requeridas.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 08 de noviembre de 2024.

Resolución CT-AICM/081124-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000249, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG-STSTT/4395/2024, emitido por la Subdirección de Transportación y Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la





Marina
Secretaría de Marina



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre ubicada en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, del periodo comprendido del 23 de octubre del 2023 al 24 de octubre de 2024, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a "RUTA AUTORIZADA" (sic), "SI DICHS VEHÍCULOS FUERON AUTORIZADOS A UNA PERSONA FÍSICA O A UNA PEROSNA MORAL; Y CUAL ES EL NOMBRE DEL PERMISIONARIO AUTORIZADO" (sic), de las matrículas 84HC1C, 11HB6X, 54HB4T 20HC38, 01HC9E, 08HC2G, 49HC3A. 52HB57, 85HC9E, 96HC7F, 18HC1G, 18HC5A, 01HC4A, 22HC2G, 26HC2G y 26HC2G; de conformidad con los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 141 fracción II de la LFTAIP; así como a los criterios 14/17 Inexistencia, 3/19 Periodo de Búsqueda y 15/13 Competencia concurrente, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Asimismo, se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Dirección General de Autotransporte Federal, quien es la autoridad competente.

SEGUNDO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información otorgada por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre a través de su oficio DG-STSTT/4395/2024

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 08 de noviembre de 2024.

Resolución CT-AICM/081124-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000250, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG-STSTT/4390/2024, emitido por la Subdirección de Transportación y Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Capitán Carlos León s/n, Col. Peñón de los Baños, CP. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Tel: 01 (55) 2482-2400
www.aob.mx/aicm



PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre ubicada en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, del periodo comprendido del 23 de octubre del 2023 al 24 de octubre de 2024, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a *"1. EL AICM A QUIEN TIENE RECONOCIDO ACTUALMENTE COMO PRESIDENTE DE LA AGRUPACION TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE SITIO 300, AC*

2. EL AICM A QUIENES TIENEN RECONOCIDOS COMO CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGRUPACION, TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE SITIO 300 AC" (sic); de conformidad con los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 141 fracción II de la LFTAIP; así como a los criterios 14/17 Inexistencia y 3/19 Periodo de Búsqueda del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 08 de noviembre de 2024.

Resolución CT-AICM/081124-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000256, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DO/SS/3023/2024, DG/SCC/153/2024 y DA-SS/00338/2024, emitidos por la Subdirección de Seguridad, Subdirección de Coordinación Corporativa y Subdirección de Sistemas, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General, Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Sistemas y





Marina
Secretaría de Marina



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Subdirección de Seguridad, así como las áreas que las integran, ubicadas en Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; se confirma la inexistencia de la siguiente información:

“Kilogramos de sustancias ilícitas/drogas confiscadas en el aeropuerto internacional de la ciudad de México en 2024 y fechas en las que fueron confiscadas” (sic)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 141 fracción II de la LFTAIP y Criterio de Interpretación con Clave de control SO/013/2023 Competencia concurrente.

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quienes pudieran contar con la información, son sujetos de la LFTAIP y LGTAIP, y cuentan con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información estadística con la que se cuenta, respecto al número de , proporcionada por la Subdirección de Coordinación Corporativa a través de su oficio DG-SCC/153/2024.

CUARTO.-Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 08 de noviembre de 2024.

Resolución CT-AICM/081124-05

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a las Obligaciones de Transparencia, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DO-SO/1346/2024, emitido por la Subdirección de Operación,



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Capitán Carlos León s/n, Col. Peñón de los Baños, CP. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Tel: 01 (55) 2482-2400
www.aob.mx/aicm



resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva, por cinco años, la reserva de del Anexo 1 de la Cédula del Resultado Definitivo No.1, del Acto de Fiscalización 03/2024 realizado por el Órgano Interno de Control Específico de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., debido a que contiene información reservada que forma parte de la base de datos de seguridad operacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; derivado de los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6, 78 Bis 7 y 78 Bis 8 de la Ley de Aviación Civil, así como del Anexo 19, denominado "Gestión de la Seguridad Operacional" del Convenio de Chicago 1944 de la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual, tiene como finalidad ayudar a los Estados contratantes a manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación, y en el capítulo 5 "Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional", se establece lo siguiente:

5.1 Recopilación de datos sobre seguridad operacional

“5.1.1 Cada **Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información** sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.

5.1.2 Cada Estado establecerá un sistema de notificación voluntaria de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatoria de incidentes.

5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional

5.2.1 Cada Estado **establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional** para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes, y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional





5.3.2 Recomendación. — Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente determine que, de acuerdo con su legislación nacional, la ventaja de su divulgación o uso, en cualquier circunstancia particular, supera las repercusiones negativas que dicha acción pueda tener en la seguridad operacional de la aviación.”

Aunado a lo anterior, se precisa la siguiente Prueba de Daño:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se pone en riesgo obtener el certificado de aprobación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, mismo que es parte fundamental para la certificación del aeródromo y del Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas, incumpliendo con ello normativas internacionales y nacionales y podría afectar el objeto social por el cual fue creada la Entidad y en consecuencia el incumplimiento de la concesión otorgada.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, son un esquema para intercambio de información registrada entre autoridades aeronáuticas.

El resguardo de la información resulta necesario para el cumplimiento de los requisitos y estándares mínimos nacionales e internacionales para el funcionamiento y prestación de los servicios, por lo que su difusión puede llevar a un incumplimiento, generando a la Entidad la aplicación de diversas sanciones, afectando con ello la continuidad de la prestación de servicios a los usuarios.

- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos, se estaría afectando el interés superior, ya que lo que se busca es proteger el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional para el correcto y adecuado funcionamiento para la prestación de los servicios aeroportuarios que brinda la Entidad para todos los usuarios que recibe de manera anual.

SEGUNDO.- Confirmar la versión pública del Informe final de auditoría y la Cédula de Resultado Definitivo No. 1, del Acto de Fiscalización 03/2024 realizado por el Órgano Interno de Control Específico de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios





Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., debido a que contiene información que forma parte de la base de datos de seguridad operacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; derivado de los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6, 78 Bis 7 y 78 Bis 8 de la Ley de Aviación Civil, así como del Anexo 19, denominado “Gestión de la Seguridad Operacional” del Convenio de Chicago 1944 de la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual, tiene como finalidad ayudar a los Estados contratantes a manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación, y en el capítulo 5 “Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional”

TERCERO.- Instruir a la Subdirección de Operación sean publicadas las versiones públicas aprobadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Tercera Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 08 de noviembre de 2024.

34ª Sesión 2024

Resolución CT-AICM/191124-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a las Obligaciones de Transparencia, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio SRM-GRM/3684/2024, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los 42 contratos detallados a continuación:

No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
1.	112-O24-AICM-3S	MEDIO TIEMPO, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
2.	113-O24-AICM-3S	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA





3.	114-O24-AICM-3S	PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
4.	115-O24-AICM-3S	PERIÓDICO ESPECIALIZADO EN ECONOMÍA Y FINANZAS, S.A. DE C.V	VERSIÓN PÚBLICA
5.	116-O24-AICM-3S	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
6.	117-O24-AICM-3S	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V	VERSIÓN PÚBLICA
7.	118-O24-AICM-3S	INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
8.	119-O24-AICM-3S	IMPRESS METROPOLITANO, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
9.	120-O24-AICM-3S	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
10.	121-O24-AICM-3S	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
11.	122-O24-AICM-3S	OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACIÓN Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
12.	123-O24-AICM-3S	FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V	VERSIÓN PÚBLICA
13.	124-O24-AICM-3S	LA B GRANDE, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
14.	125-O24-AICM-3S	RADIO PUBLICIDAD XHMEXICO, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
15.	126-O24-AICM-3S	PROYECTOS ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
16.	127-O24-AICM-3S	ORGANIZACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.,	VERSIÓN PÚBLICA
17.	128-O24-AICM-3S	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	VERSIÓN PÚBLICA
18.	141-O24-AICM-3A	HUGO ZAMORA DANIELS,	VERSIÓN PÚBLICA
19.	142-O24-AICM-3S	NAVALEC, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
20.	143-O24-AICM-3A	FOTO DEL RECUERDO, S.A.,	VERSIÓN PÚBLICA
21.	102-O24-AICM-1A	ABASTECEDORA INDUSTRIAL CARTAGENA, S. DE R.L. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
22.	103-O24-AICM-1A	MVM UNIFORMS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
23.	104-O24-AICM-1A	SUMINISTROS DIMATH, S.A.S.,	VERSIÓN PÚBLICA
24.	105-O24-AICM-1A	IMPORTADORA ASSECH, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
25.	106-O24-AICM-1A	EA FASHION, S.A. de C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
26.	107-O24-AICM-1A	GRUPO LARONT, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
27.	108-O24-AICM-1A	CORPORATIVO INTEGRAL IN AVANTI, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
28.	109-O24-AICM-1A	CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
29.	110-O24-AICM-1A	UNITRAC, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
30.	111-O24-AICM-1A	ASECA, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
31.	129-O24-AICM-2A	AUTOBUSES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
32.	130-O24-AICM-1A	POZA RICA REFRIGERACIÓN S.A.	VERSIÓN PÚBLICA
33.	131-O24-AICM-1A	CONSTRUMAC, S.A.P.I. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
34.	132-O24-AICM-1A	COMSA SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
35.	133-O24-AICM-1A	ARQUINA, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
36.	134-O24-AICM-1A	EQUIPAMIENTO Y SOLUCIONES BIOMÉDICAS, S. DE R.L. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
37.	135-O24-AICM-1A	FEHLMEX, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
38.	136-O24-AICM-1A	GRUPO BIOMÉDICO AZTECA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
39.	137-O24-AICM-1A	GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
40.	138-O24-AICM-1A	P&D ESPECIALIDADES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
41.	139-O24-AICM-1A	SERVICIOS BIOMÉDICOS BAZAFI, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
42.	140-O24-AICM-1S	BUSINESS PREY, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA

Lo anterior, por contener información confidencial como RFC's y número de serie referente a la firma electrónica de servidores públicos y proveedores que suscriben los contratos, de





conformidad con los artículos 116, 1er párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia de Recursos Materiales sean publicadas las versiones públicas aprobadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Trigésima Cuarta Sesión celebrada en la Ciudad de México, el 19 de noviembre de 2024.

2ª Sesión Ordinaria 2024

Resolución CT-AICM/131224-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000269, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DO-SI/2642/2024 y DA/SRH/1356/2024, emitidos por la Subdirección de Ingeniería y Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los curriculum vitae del personal que se detalla a continuación, por contener información confidencial como fotografía, correo electrónico particular, clave de elector, CURP, Domicilio, Estado Civil, Edad y fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de cartilla militar, número de seguridad social, RFC y teléfono particular y celular; de conformidad con los artículos 116, 1er párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I, de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de





clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que son considerados datos personales, mismos que hacen identificada o identificable a una persona, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

No.	Nombre
1.	Iván Rafael Ramírez Argüello
2.	Vicente Eduardo Sánchez Hernández
3.	Emmanuel Castañeda Sánchez
4.	Olivier Francisco Mayer Ortíz
5.	Erik Manuel Ortíz Sandoval
6.	Jesús Zúñiga Valladolid
7.	Israel Brígido Martínez
8.	Ivan Eric González Rodríguez
9.	Luis Enrique Andrade Morales
10.	Luis Enrique Bermudez Vigo
11.	Armando Gutiérrez Martín

SEGUNDO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia las versiones públicas aprobadas en el numeral anterior, así como los oficios DO-SI/2642/2024 y DA/SRH/1356/2024 emitidos por la Subdirección de Ingeniería y Subdirección de Recursos Humanos.

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2024.





Resolución CT-AICM/131224-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000270, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DO-SI/2666/2024, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública del Acta Entrega Recepción del contrato 023-O23-AICMN1-10, Bitácoras de obra de los contratos 016-O23-AICMN1-10 y 023-O23-AICMN1-10 por contener información confidencial como: nombre, firma, domicilio, correo electrónico, número telefónico e ID de credencial de elector; de conformidad con los artículos 116, 1er párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I, de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que son considerados datos personales, mismos que hacen identificada o identificable a una persona, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Ingeniería y áreas que la integran, ubicadas en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se confirma la inexistencia de la información solicitada, toda vez que el servidor público en comento no participo como residente de obra en los contratos administrados por dicha Subdirección durante el año 2022, de conformidad con los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 141 fracción II de la LFATIP.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia las versiones públicas aprobadas en el numeral anterior, así como el oficio DO-SI/2666/2024 emitido por la Subdirección de Ingeniería.

CUARTO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de





Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2024.

Resolución CT-AICM/131224-03 y SACM/131224-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), con fundamento en los artículos 65 y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Calendario de Sesiones Ordinarias del ejercicio 2025 del Comité de Transparencia de las Entidades Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. (AICM) Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., en los siguientes términos:

Calendario de Sesiones Ordinarias 2025	
Sesión	Fecha
Primera Sesión Ordinaria	11 de julio de 2025
Segunda Sesión Ordinaria	11 de diciembre de 2025

SEGUNDO.- Se publique, por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia el Calendario de Sesiones Ordinarias del ejercicio 2025 del Comité de Transparencia de las Entidades Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2024.





Marina
Secretaría de Marina



AEROPUERTO INTERNACIONAL
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO



Resolución CT-AICM/131224-04 y SACM/131224-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Se toma conocimiento de la actividades realizadas por la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2024.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Capitán Carlos León s/n, Col. Peñón de los Baños, CP. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Tel: 01 (55) 2482-2400
www.aob.mx/aicm